



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 OCT 2018	
Recibido.....	Hs.
Exp. N°.....	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY
REGULACIÓN DE LAS ECONOMÍAS COLABORATIVAS DIGITALES**

Artículo 1. Definición: Entiéndase por Economía Colaborativa Digital (en adelante ECD) a toda aquella actividad económica mediante la cual se comparten y/o intercambian bienes y servicios a través de plataformas digitales que ponen en contacto directo a cliente y proveedor o a través de servicios conocidos como de cadetería, delivery o mensajería y similares para concretar una transacción onerosa o no entre ambas partes.

Artículo 2. Tipos: La Economía Colaborativa Digital (ECD) comprende diferentes formas de funcionamiento bajo los regímenes descriptos a continuación, sin que su enumeración implique la totalidad de las modalidades en que funciona actualmente o lo pueda hacer en el futuro, y que son conocidas como:

a) Economía colaborativa. La que implica a aquellas que funcionan a través de medios digitales destinados a satisfacer las necesidades humanas mediante recursos disponibles destinados a comercializar o intercambiar bienes, alimentos, etc. a través de personas que realizan las actividades mencionadas bajo la forma de intermediarios comprendidos en la modalidad de cadetería, mensajería, delivery, o similares destinados a transportar el bien o el alimento solicitado por una de las partes a la otra.

b) Consumo Colaborativo. Que comprende el acceso de bienes y servicios sin determinar la propiedad de los mismos, a través de plataformas digitales.

c) Producción colaborativa. Que integra redes profesionales por medio de las cuales se establecen contactos directos entre usuarios para la gestión y elaboración compartida de proyectos, servicios u objetos de todo tipo.

Artículo 3. Plataformas Colaborativas: Se consideran como Plataformas Colaborativas (en adelante ECD) a aquellas en donde se presta un servicio a cambio de una contraprestación o remuneración que puede ser concretada de forma



electrónica, a distancia o mediando una solicitud individual de prestación de servicios.

Artículo 4. Inscripción para ejercer el comercio: Todas las personas físicas o jurídicas que deseen de manera individual o corporativa, prestar servicios, vender o intercambiar algún tipo de bien a través de plataformas de ECD, deberán contar con su debida inscripción para ejercer el comercio en la Provincia de Santa Fe y municipio o comuna donde tenga su sede o realice su actividad, conforme la normativa vigente.

Artículo 5. Las ECD deberán cumplimentar con las disposiciones legales y reglamentarias establecidas tanto a nivel provincial como municipal o comunal para el servicio final que presten a través de la plataforma digital (delivery, reparto, cadetería, etc.)

Artículo 6. Protección al Consumidor. Para efectos de protección al consumidor de la ECD tendrá plena vigencia el Ley Nacional 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, y en general todas aquellas normas que regulen el derecho de consumo y protejan los derechos de los consumidores.

Artículo 7. Protección de datos. Las personas físicas o jurídicas que reciban o intercambien información en las plataformas digitales deberán cumplir con todos los requerimientos y normas legales en materia de hábeas data y confidencialidad expresadas en la legislación nacional y provincial.

Artículo 8. Contratación laboral. Las relaciones laborales que surjan en virtud de la actividad de la ECD, se regirán en su totalidad por las normas y legislación laboral vigentes en Argentina, conforme lo dispuesto por el art. 3 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 9. Disposiciones especiales para el personal: Toda aquella persona que efectúe tareas de mensajero, delivery, cadete, o similar para una plataforma de ECD, deberá ser provista en forma gratuita por la persona física o jurídica a cargo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de la misma, de:

- a) Casco homologado para la categoría según se trate el vehículo, conforme ley de tránsito y demás normativas locales vigentes.
- b) Chalecos o indumentaria con bandas reflectivas conforme la reglamentación que establezca la Autoridad de Aplicación.
- c) Indumentaria y protección apropiada para utilizar en los días de lluvia y en época invernal.
- d) Indumentaria en buenas condiciones de aseo y limpieza,
- e) En caso de utilizar bolsos, mochilas, cajas u otros elementos para el transporte de los bienes, los mismos deberán contar con bandas reflectivas que favorezcan su visualización y llevarán la inscripción visible de la razón social, domicilio, teléfono y número de Habilitación.
- f) En el caso de transporte de alimentos, de los debidos accesorios del vehículo necesarios conforme las condiciones bromatológicas exigibles.
- g) Identificación de la marca o denominación de la ECD en forma visible.

Artículo 10. Las personas que presten servicios de cadetería o delivery para las ECD deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años para prestar el servicio.
- b) Poseer Licencia de Conductor, cuando corresponda según el tipo de vehículo conducido.

Cuando transporten sustancias alimenticias deberán además:

- c) Mantener su indumentaria en buenas condiciones de aseo y limpieza,
- d) Cumplir con los requisitos de carácter bromatológicos para el transporte de sustancias alimenticias al Código Alimentario Argentino que establece las características de los receptáculos de carga y estar acorde a las normas exigibles en la materia en el ámbito provincial y del municipio o comuna en donde desarrollen la actividad.
- e) Poseer Libreta Sanitaria.
- f) No transportar elementos u objetos no comestibles o que no guarden las debidas condiciones bromatológicas exigibles, en las cajas destinadas a transporte de alimentos.



Artículo 11. Recaudos laborales. Las ECD deberán acreditar ante la autoridad de contralor (sin perjuicio de los controles que puedan corresponder a través del Ministerio de Trabajo), el cumplimiento de los recaudos laborales exigidos por la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Riesgos de Trabajo y demás normativa laboral vigente respecto de las personas que realizan el servicio de delivery, cadetería o mensajería, sea que los contrate en forma directa o tercerizada a través de empresas de cadetería, mensajería, provisión de personal, etc, cuando exista en la relación contractual al menos una de los siguientes condiciones o situaciones:

- a) Exigencia de parte de la ECD de periodicidad de servicios del cadete, repartidor o mensajero, ya sea abierta o encubierta bajo la forma de penalización por faltas o demoras en los servicios,
- b) Control de la calidad y/o el número de envíos que asuma el trabajador por jornada unitaria u otra medida de tiempo;
- c) Exigencia de parte de la ECD de determinadas condiciones marco de prestación del servicio, como forma de estandarizar el mismo acorde a parámetros a imponer por parte de la empresa;
- d) Imposición de parte de la ECD de los valores a pagar y los costos a devengar por los servicios que se presten, como así también la forma y tiempo de pago de los servicios prestados;

Artículo 12 . Habilitación. Para poder funcionar en el ámbito del territorio provincial, las ECD reguladas en esta ley deberán solicitar su correspondiente habilitación cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física con capacidad legal para contratar, conforme lo establecido por el Código Civil y Comercial, que posean nacionalidad argentina o naturalizados y los extranjeros con residencia definitiva en Argentina; o ser persona jurídica, legalmente constituidas en el marco de la Ley N° 19.550 e inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal constituido dentro de la Provincia de Santa Fe.
- b) Indicar el tipo de actividad que ha de desarrollar la ECD (Mensajería Urbana o Reparto a Domicilio de Sustancias Alimenticias) aclarando si se trata de actividad principal o complementaria;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) En caso de personas jurídicas, declarar la composición societaria consignando el porcentual de participación de cada uno de los socios;
- d) Identificar la nómina de los Conductores destinados al servicio de mensajería urbana y/o reparto a domicilio de sustancias alimenticias a través de los cuales se prestará el servicio;
- e) Habilitar un local u oficina en el que tendrá su domicilio real, el cual se deberá hallar dentro del territorio provincial, en la zona en donde desarrolle sus actividades, el que deberá mantenerse actualizado, informando a las autoridades de aplicación de la presente norma, de manera inmediata y fehaciente cualquier cambio del mismo;
- f) Mantener la Titularidad de las líneas telefónicas y las IP de Internet a utilizarse durante la prestación;
- g) Acreditar la titularidad y el cumplimiento de la habilitación para el tránsito de los motovehículos afectados al servicio tanto en caso de que los mismos sean de propiedad de la ECD como de quienes presten servicio en ella; así como la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- h) Presentar la Constancia de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular prevista para los motovehículos;
- i) Presentar la Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos;
- j) Presentar la Constancia de Inscripción en la Administración Provincial de Impuestos y en especial, inscripción como contribuyente del Impuesto a los Ingresos Brutos;
- k) Constituir domicilio en la ciudad en donde desarrollen sus actividades;
- l) Presentar los recaudos laborales conforme lo dispuesto en el art. 11 de esta ley.

Artículo 13. Para los casos en que no se dé ninguno de los supuestos establecidos en el art. 11 de esta ley, igualmente las ECD deberán proveer gratuitamente a quienes efectivamente realicen las tareas de mensajería, delivery o cadetería:

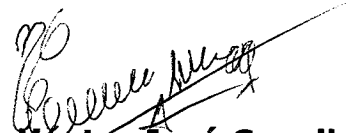
- a) Seguro de responsabilidad civil correspondiente al vehículo conducido.
- b) Seguro de Accidentes Personales que cubra los riesgos de lesiones o muerte de los conductores.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 14° Agregase como inciso f) artículo 176 Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe - Ley 3456 (t.o por Decreto 2350/1997 y modificatorias) lo siguiente: La Economía Colaborativa Digital en cualquiera de sus formas abonaran una alícuota del 4,5%.

Artículo 15°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Héctor José Cavallero
Diputado Provincial

Fundamentos:

La irrupción de las ECD -bajo la modalidad también denominada "startups"- en el país, llegó con el debate agregado acerca de si estos puestos de trabajo que se crean en esa actividad vienen a suplir una demanda insatisfecha de los consumidores, o simplemente representan una nueva faceta de la tendencia a la precarización laboral que se viene registrando en el mundo del trabajo debido a la modalidad de contratación que adoptan para con sus empleados.

Concretamente, ya se está hablando a nivel internacional de esta forma de relación laboral que intentan imponer estas ECD, como la "uberización" de la economía, por haber sido precisamente "Uber" la primer empresa que ha intentado incorporar al mundo laboral esta supuestamente nueva forma de relación de trabajo.

Básicamente lo que hacen las aplicaciones de las ECD, es intentar retrotraer la situación de los trabajadores a tiempos previos a la conformación de los sindicatos y las leyes laborales que los protegen, épocas en las que todos trabajaban bajo el modelo de fraude laboral y trabajo a destajo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

A esta situación pretenden agregar bajo la consigna de la modernización de las relaciones, el factor tecnológico.

De esta forma, y en caso de imponerse, lograrían un doble triunfo, por un lado podrían transformarse en tomadores de mano de obra que evada leyes e impuestos sin posibilidad de rastrearlos, y por el otro, los trabajadores no tendrían un lugar puntual para realizar una protesta o reclamo.

Y, paralelamente, una falta de legislación adecuada, permitiría legalizar una evasión o al menos una elusión de tributos exigibles, perjudicando además del estado provincial y municipal, a aquellos que en la actualidad desarrollan tareas similares, pero bajo normativas reguladas.

Finalmente, unos y otros, (estado, clientes y prestadores) se encontrarían con una aplicación virtual, con un algoritmo; y tanto el estado como los trabajadores y los usuarios, para hacer algún reclamo, tendrían que mandar un mensaje a centros de atención que generalmente están en otros países.

Las ECD están socavando de manera indiscutible los cimientos legislativos en materia laboral y tributaria tanto a nivel nacional como internacional. Para entender esta situación se debe tener en cuenta que en algunas ocasiones, por falta de actualización de las leyes es difícil establecer las fronteras entre lo que es legal o ilegal y en otras muchas se parte de la alegalidad por no haber normativa que legisle esta actividad.

La supuesta ausencia de relación laboral forma parte del posicionamiento de las plataformas de ECD como meros intermediarios no responsables de la actividad que facilitan entre sus usuarios, justificación que se ampara en la normativa de sociedad de la información y comercio electrónico que rige en algunos países.

Sin embargo, es común que la plataforma de la ECD incentive a las personas con los que intermedia para trabajar determinada cantidad de horas, que también



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

incentive más a unos cadetes o riders que a otros para que rindan más, que facilite espacios, o que proponga a los cadetes o riders que se desplacen a su oficina para recibir formación e información.

A esto se le debe sumar el tema fiscal, que también se achaca a la economía colaborativa, ya que cada vez es más frecuente la opinión de los expertos en tributos, acerca de que se trata de rendimientos de actividad que no se reflejan en el erario público y que terminan generando no sólo una competencia desleal con respecto a formas similares de trabajo que sí tributan, sino que dejan de aportar tasas e impuestos que deberían ingresar a las arcas estatales.

En definitiva, se hace necesario tener en cuenta que los mensajeros y deliverys de las plataformas ECD dedicados a la distribución de comida y elementos acordados en este sistema, poseen una cierta relación que tiene todas las notas características esenciales del contrato de trabajo, es decir: subordinación técnica, jurídica y económica.

No es un arrendamiento de servicios ya que el "rider" como suelen llamarlo, si bien aporta al trabajo, casi siempre su bicicleta o motovehículo y su celular, paga de su bolsillo tanto el abono de la línea telefónica como el mantenimiento del vehículo que usa en el trabajo, y se da de alta en autónomos, sin embargo está geolocalizado por la aplicación que provee la ECD, por lo que siempre se halla bajo control de la plataforma digital.

Además no puede rechazar ofertas, es asignado a un determinado horario (pese a que lo presente como elegible por el rider, si este no reparte frecuentemente es apartado o relegado), tiene que partir de un punto de control y el precio de la transacción lo fija la empresa, recibiendo él la misma cuantía previamente acordada bajo la determinación de la ECD que establece los valores unilateralmente.

Es también verificable en muchas de estas ECD la existencia de la extinción del acuerdo en caso reiterados rechazos de ofertas de reparto por el actor, o en caso de trabajar pocas horas semanales, generalmente bajo la forma de eliminar al



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestador de la lista de habilitados para tomar los pedidos.

La relación entre las partes se inicia en virtud de un acuerdo de prestación de servicios, suscrito entre ellas, en el que tras exponer que la empresa se dedica, entre otras actividades de lícito comercio, a la comercialización, venta y entrega de comida o mercancías a domicilio o en la oficina de trabajo del cliente, y que el proveedor se dedica a la prestación a terceros de servicios de reparto en general, establece una serie de cláusulas por las cuales la ECD regula el trabajo, y el rider debe cumplirlas. Es decir que el trabajo se desarrolla bajo las pautas pre-establecidas y la supervisión del cumplimiento de las mismas a cargo de la ECD.

De esta manera, son las ECD las que "organizan el trabajo" de los "riders" o repartidores y les dicen cómo tienen que hacerlo, cuándo, cuánto cobrará por el trabajo realizado y a la vez bajo qué parámetros debe cumplir el mismo.

Es la ECD (abierta o encubiertamente) la que decide quién trabaja y quién no cada día, en qué zonas y el horario, ya sea por medio de la entrega de pedidos, como de la postergación de quienes se hallen disponibles para la tarea, pero que la plataforma decida relegarlos por alguna cuestión determinada. Y simultáneamente, los trabajadores están sometidos a régimen evaluador de forma continua por parte de la empresa a través de la aplicación de la plataforma que mantiene geolocalizado al trabajador.

Además, la ECD sanciona a aquel trabajador que no sigue sus instrucciones, ya sea cortando la relación, no dándole pedidos para entregar, o reduciendo el tiempo de trabajo, y premia a aquellos que sí lo hacen o a quienes tiene interés de sumar, como por ejemplo a los riders que recién se integran al sistema.

Es la ECD también la que establece unilateralmente los precios de los pedidos y la que hace las facturas y aporta la aplicación informática, que al fin y al cabo es la infraestructura fundamental para que los repartidores puedan trabajar y es la ECD quien establece y administra la relación con los proveedores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También es la ECD, la que forma y uniforma a los repartidores en el manejo de la aplicación, les provee de material (contenedor de la empresa y uniforme) y les exige códigos de vestimenta y de comportamiento.

La ECD no se limita a intermediar entre una persona que quiere desplazarse y un conductor particular, sino que crea un sistema de oferta de servicios de transporte y organiza su funcionamiento, con una aplicación indispensable para ambas partes y controla a la vez las condiciones del servicio que prestan los mensajeros o riders, y también los precios a cobrar.

Pero además existen denuncias de que algunas de estas ECD se queda ilegalmente con parte de las propinas que reciben los riders, aplicándoles el IVA, o que les descuenta el importe de los pedidos que no hayan podido ser entregados por causa imputable al cliente.

También, y en este caso todas las ECD que se dedican a mensajería, delivery y/o cadetería, controlan cuánto tardan los riders en realizar los repartos y los insta a mejorar los tiempos a través de la aplicación, o llama la atención en caso de demora.

En este sentido debe tenerse en cuenta que algunas de las ECD poseen dentro de la aplicación que organiza el servicio, una puntuación en su perfil llamada "excelencia", esta excelencia es uno de los puntos fundamentales que determinan cuantas horas pueden elegir a la semana, y es, aunque se trate de una forma encubierta, una manera de controlar a trabajadores que se supone independientes.

En consecuencia, y marcando una vez más la relación laboral entre la ECD y el mensajero o rider, los que posean o sean calificados con una mayor excelencia, tienen prioridad en el calendario y pueden seleccionar las horas antes que el resto de mensajeros o riders.

En tal sentido, si en una hora concreta, existen muchos usuarios con mayor excelencia que otros, es probable que los menos calificados se queden fuera y



tengan que elegir otra hora que esté disponible.

Esa excelencia a la que se hace mención se gana entregando mayor cantidad de pedidos, logrando la valoración de los clientes, con mayor cantidad de horas de alta demanda trabajadas, con eficiencia y con el menor número de ausencias. Es decir, bajo el control de la ECD, y bajo la discrecionalidad de ésta, mostrando una vez más la existencia de una relación laboral que podría tildarse de encubierta por parte de la ECD hacia los riders o mensajeros.

De esta manera, los riders o mensajeros, están a merced de la ECD, reciben formación concreta de parte de ellas y por lo tanto, el medio de producción del negocio no es la bicicleta o la moto como se intenta mostrar, si no la plataforma digital a través de la cual se desarrolla la actividad verdadera que es la mensajería o delivery.

En consecuencia, la subordinación jurídica se evidencia con el cumplimiento por parte del trabajador de las órdenes del "empleador" que sería la ECD, y la facultad disciplinaria de este en caso de que el trabajador no cumpla con las pautas que exige la ECD.

Por otro lado, la subordinación económica está relacionada con la onerosidad de la prestación del trabajador que se traduce en el pago de un salario que podría considerarse encubierto, ya que es liquidado en base a la cantidad de pedidos realizados y aprobados; y la subordinación técnica se manifiesta en la exigencia de que el trabajador se ajuste a los procedimientos y modalidades de ejecución de sus tareas, indicados por la ECD.

A estas cuestiones que deben tenerse en cuenta para la evaluación, debe sumarse el contenido del acuerdo suscripto con el prestador, si lo hubiere; la recurrencia de las prestaciones; el porcentaje de correlatividad en las facturas presentadas al cobro en concepto de honorarios; la modalidad de la prestación; el cumplimiento de horarios de trabajo independientemente de que sea anunciado como flexible; el otorgamiento de identificaciones como integrante de la ECD, la exclusividad de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prestación; y la asunción del riesgo del negocio y la estructura económica por parte del prestador, que en muchos casos se trata de millones de dólares de inversión.

Tampoco debe dejarse de lado la existencia de los términos de los acuerdos de prestación de los servicios tanto para los riders o mensajeros, como para los clientes, que en algunos casos existe una cláusula que expresa taxativamente que la resolución de posibles conflictos derivados del servicio, solo pueden resolverse en tribunales extranjeros.

Para lo último expuesto, baste citar el caso de Glovo que en sus términos y condiciones de uso que publica en Internet, expresa sobre el tema en la cláusula n.º 24 del convenio lo siguiente:

24. Resolución extrajudicial de conflictos

Los conflictos o controversias que tuvieran lugar fuera de la Unión Europea quedarán sujetos a su resolución por parte de la Corte Española de Arbitraje de la Cámara de Comercio.

De esta manera no sólo hace difícil para el trabajador o el cliente cualquier reclamo, sino que evade el reconocimiento de la justicia de la República Argentina.

Por último y sin que ello deje de ser importante, se debe tener en cuenta la posibilidad de que este servicio sea usado para la comisión de delitos complejos que tanto afectan a la seguridad de nuestro país y a esta provincia en especial.


Al respecto debe tenerse en cuenta que en los últimos años han sido desarticuladas redes que se dedicaban al delivery de drogas en la ciudad de Rosario bajo precisamente esta modalidad, por lo que una actividad legal y honesta como la que estamos tratando, puede ser desvirtuada con un enorme perjuicio para aquellos que la desarrollan de manera lícita, y con un gran daño para la sociedad toda.

A su vez, se define en el marco tributario, estableciendo la definición de empresa en el código fiscal de la Provincia de Santa Fe, al incorporarla como inciso f del artículo 176. También se propone una alícuota diferencial del 4,5% de Ingresos Brutos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.


Héctor José Cavallero
Diputado Provincial